

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.949

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Wamba, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el polígono número 3 del término municipal de Wamba, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 17 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 22 de dicho mes).

Valladolid, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.950

Junta provincial de Fomento pecuario

Concursos de ganados

CIRCULAR NÚM. 16

Por la Dirección General de Ganadería se ha cursado a esta Junta provincial de Fomento pecuario la siguiente circular:

«Constituyen los Concursos de ganados uno de los más eficaces medios de contribuir al fomento

y mejora de la ganadería, no sólo porque en los mismos se expone y compara el resultado de los diferentes métodos empleados por los ganaderos, conducentes al objeto indicado, sino por el estímulo que entre ellos despierta y que, actuando como poderoso acicate, les impulsa a mejorar, cada vez más, las condiciones de sus animales.

Es necesario, por tanto, encauzar debidamente los mismos, y a tal fin esta Dirección General se halla estudiando un plan general de Concursos en el que se señalen las normas y directrices a seguir en ellos, según su carácter de nacionales, provinciales o comarcales.

Pero ínterin se lleva a cabo la citada labor, en la que hay que tener en cuenta los múltiples factores que integran la Cabaña Nacional en sus distintas especies, y dadas las diversas condiciones étnicas, climatológicas, etc., que existen en nuestro suelo patrio, se precisa ir poniendo los jalones que han de servir de guía a la obra a realizar, y entre los que se encuentra la delimitación por zonas o comarcas de los animales que las pueblan.

Es preciso, por tanto, que cesando de considerarse los Concursos como una fiesta de carácter local, pasen a ocupar el rango que les corresponde de contribución al resurgimiento de nuestra riqueza ganadera, y a tal fin, y basada en las consideraciones que anteceden, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Interin se dictan las dispo-

siciones generales y plan de Concursos a realizar, en lo sucesivo y a partir de la fecha, no se autorizará la celebración de los mismos, más que con el carácter de provincial o comarcal, debiendo tener lugar estos últimos únicamente en aquellas localidades que reúnan facilidades para que puedan concurrir los animales de la comarca o zona en que se celebren, por estar enclavadas en el centro de la misma, o sean, núcleos de variedad o especie determinada.

2.º Los programas y reglamentos de los Concursos comarcales que se proyecten celebrar, serán enviados por duplicado con la antelación conveniente a la Junta provincial de Fomento pecuario correspondiente la que los remitirá a esta Dirección, con su informe razonado, no emitiéndole favorable más que para aquellos que reúnan las condiciones señaladas, de ser centro de comarca o zona ganadera de condiciones peculiares y características determinadas.

3.º No se podrá anunciar la celebración de ningún Concurso y por tanto mucho menos publicar su reglamento y programa sin que previamente hayan sido aprobados y autorizada su celebración por esta Dirección General, la que a los indicados efectos devolverá autorizado un ejemplar de ellos, a la Entidad organizadora.

4.º Es condición indispensable en cada Concurso el envío, en el plazo de 30 días desde su celebración, a esta Dirección Ge-

neral, de una Memoria explicativa de dicho Concurso, en la que se detallarán las especies de ganados que han concurrido al mismo, el estudio zootécnico de los animales premiados, con las hojas de calificación que hayan servido de base para la obtención de las recompensas, acompañando a dicha Memoria, fotografías de los ejemplares que hayan obtenido los primeros premios, etc.

5.º El incumplimiento de la condición anterior, llevará como consecuencia la inhabilitación de la localidad en que se haya celebrado el concurso, para que en lo sucesivo tengan lugar en ella nuevos certámenes.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para el de las Juntas locales de Fomento pecuario, a los efectos consiguientes.

Valladolid, 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 2.941

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 26 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Jesús Ibáñez Cano, de profesión electricista ferroviario, de estado casado, natural de Sarria y vecino de Valla-

dolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Jesús Ibáñez Cano, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.947

Mayorga

Durante los días 15, 16 y 17 del mes actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por impuesto general de utilidades de este término, en el tercer trimestre del año en curso, pudiendo los contribuyentes durante los expresados días hacer efectivas éstas, en la oficina de recaudación, instalada en la Casa Consistorial.

Mayorga, 3 de Septiembre de 1939.—El Alcalde accidental, *Agustín Gómez*.

Núm. 2.946

Villafrechós

Don Isidoro Pernía Román, Alcalde constitucional de Villafrechós.

Hago saber: Que a instancia de Concepción Pérez Loya, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Gonzalo Casquete Pérez, alistado en el año 1939, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su padre Gonzalo Casquete Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Car-

los y de Mariana, nació en Villanueva de los Caballeros, provincia de Valladolid, el día 26 de Diciembre de 1870, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 68 años; su estado era el de casado y de oficio obrero al ausentarse hace veintiún años del pueblo de Villafrechós que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gonzalo Casquete Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villafrechós, 4 de Septiembre de 1939.—Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.953

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia.

«En la ciudad de Valladolid, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Dorotea Briso-Montiano Ortega, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendida por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra, como demandado, don Marcelino Pagola García, mayor de edad y vecino de Dueñas, el cual por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal, ciento ocho pesetas y cincuenta céntimos de gastos de requerimiento notarial, intereses legales y costas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir ade-

lante esta ejecución hasta hacer pago a doña Dorotea Briso-Montiano Ortega de la suma de veinte mil pesetas de principal; ciento ocho pesetas con cincuenta céntimos de gastos de requerimiento notarial; siete por ciento de intereses vencidos desde el 23 de Septiembre de 1935 a la fecha de presentación de esta demanda; cinco por ciento de esta cantidad desde 1 de Julio del año actual y siete por ciento de los intereses que venzan en lo sucesivo, que adeuda el demandado don Marcelino Pagola García, a quien se imponen las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, don Marcelino Pagola García, se da el presente en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, *Aniceto Sanz*.

156

Núm. 2.954

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante se sigue a instancia del Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de don Vidal Pérez Collantes, de esta vecindad, contra don Pedro Román Hernández, sobre pago de once mil seiscientos noventa y dos pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta los bienes embargados al deudor que con su tasación son los siguientes:

Veinte acciones de la Compañía Vallisoletana de Panificación S. A. por importe nominal cada una de quinientas pesetas, tasadas todas ellas en dos mil pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de los corrientes, y hora de las once de su mañana, no admitiéndose

dose posturas que no cubran los dos tercios partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Valladolid, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Jaime Barrio.—El Secretario, *Gabriel Gutiérrez*.

157

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.952

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 22 de Septiembre actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital Militar), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el próximo mes de Octubre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, *Domingo García*.

158

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de tres caballerías de las señas siguientes: una burra negra, con una cicatriz en el costillar izquierdo, de 9 años, con hierro del seguro del «Fénix» y con rastro de dos muletas; otra de 2 años, color ceniza y otra de año y medio, roja, tuerta del ojo derecho.

Su dueño: *Juan Martín Prieto*, plaza Juan Jorge, 6, Avila.

159

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial